CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el término para comparecer por los demandados como herederos indeterminados del causante, Marino García Sánchez, venció el día 05 de mayo de 2023, sin haber comparecido persona alguna. El término de comparecencia transcurrió así: 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril de 2023 y 2, 3, 4 y 5 de mayo de 2023. Sírvase Proveer.

Armenia Q., mayo diez (10) de 2023.

Viviana P. Hoyos G.
Secretaria

Rad. 2023-074
INTER 1011

Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede dentro del presente proceso de Cancelación de patrimonio de familia iniciado por medio de apoderado judicial, por Luz Stella Sánchez Gálvez, María Elcy Sánchez Gálvez, María Eugenia Sánchez Gálvez, Silvia Inés Gómez Sánchez o Gómez de Guerrero, Italia Gómez Sánchez, Manuel Augusto Gómez Sánchez, José Alirio Gómez Sánchez, Argentina Gómez Sánchez y Helmer Quintero Serna, en contra de los señores Jhon Jairo Usma Sánchez, Gabriel Alberto Gómez Sánchez y Herederos Indeterminados del causante Marino Gómez Sánchez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º. Del Código General del Proceso, a designar como curador ad-Litem para que represente a los herederos indeterminados del causante el señor Marino Gómez Sánchez, al abogado Mario Alberto García Ospina, quien se localiza en el correo electrónico abogadosasociadosdequi@gmail.com y en la dirección física, Calle 41 No. 24-58, edificio Camino Real, oficia 207 de Calarcá, Quindío y en el teléfono 3012248106.

Se fija la suma de CIEN MIL PESOS ($100. 000.oo), como gastos para que la Curadora cubra diligencias tendientes a la búsqueda del demandado y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos de éste.

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

En relación a constancia de notificación efectuada por la parte actora a los demandados, la cual reposa en el orden 013 del expediente digital, encuentra el

despacho que la misma cumple los requisitos de ley, así las cosas, se tendrá en cuenta la notificación realizada.

En otro sentido, teniendo en cuenta el memorial presentado por el abogado WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso de cancelación de patrimonio de familia, iniciado por Luz Stella Sánchez Gálvez, en el cual renuncia al poder conferido por la citada señora, se **ACEPTA** la renuncia por el invocada, por estar ajustada con los requisitos contemplados en el artículo 76, inciso 4º. Del Código General del Proceso, advirtiéndole al profesional del derecho que conforme a la norma, la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial al juzgado.

Por tanto, se dispone a requerir a la demandante, para que manifiesten si está interesada en continuar con el trámite del proceso, de ser así, constituya nuevo apoderado judicial. Por secretaria remítase la respectiva comunicación a su dirección electrónica que aparece en el expediente.

Se concede el término de ocho (8) días, para que dé cumplimiento a dicho requerimiento.

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c4fb6a6c32feea58a5cf65011d824ced6f441a52265ed6fa5a9fa23b1a4a2b**
Documento generado en 10/05/2023 05:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica